



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

NIT. 800.020.324-9

Decreto No. 034

(01 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO No. 025 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El suscrito Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas legales y reglamentarias que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2º de la Carta Política, *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, *“(…) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”, por lo que “La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala que *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles*





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

*consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
(...)”.*

Que con fundamento en las anteriores y otras consideraciones, el suscrito Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño expidió el **Decreto No. 025 del 20 de marzo de 2020**, por medio del cual se limitó transitoriamente la el libre tránsito de vehículos y personas en el aludido municipio y se activó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que no obstante lo anterior, mediante el **Decreto 457 del 22 de marzo del presente año 2020** el Presidente de la República adoptó una serie de medidas para prevenir la propagación del virus COVID-19, la cuales, si bien son parcialmente coherentes con las medidas adoptadas mediante Decreto No. 025 del 20 de marzo de 2020, en tanto que impedían la propagación del aludido virus –que escaló a pandemia-, deben ser ajustadas a las disposiciones emanadas por el Jefe de Gobierno, quien en materia de orden público es superior jerárquico del suscrito Alcalde Municipal, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política.

Que en ese sentido, con el fin de evitar aglomeraciones, como últimamente se han venido presentando en el Municipio de Policarpa, Nariño para la compra de alimentos y otros elementos básicos, resulta necesario decretar horarios y restricciones adicionales -pero en la misma línea de las nacionales- para que los habitantes del Municipio de Policarpa se desplacen a adquirir alimentos a los establecimientos de comercio que tienen ese objeto; teniendo en cuenta el último dígito del documento de identificación del ciudadano encargado de realizar las compras en cada uno de los hogares. Asimismo, en línea con las instrucciones impartidas por el señor Presidente de la República, se hace necesario ampliar las excepciones a la restricción vehicular y de personas establecidas en el artículo 1º del Decreto No. 025 del 20 de marzo de 2020.





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Que por otro lado, el señor Presidente de la República expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual adoptó varias disposiciones en materia de derecho de petición y notificación de actos administrativos, en el entendido que las personas que presenten peticiones deberán indicar la dirección electrónica para la notificación de la respuesta o acto administrativo que se expida en atención a ella y que las autoridades, por su parte, "(...) *deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones (...)*" de las respuestas o actos administrativos que emanen en cumplimiento de un deber legal o en el ámbito de sus competencias.

Que en virtud de lo anterior, es menester establecer como medio electrónico para la presentación de peticiones dirigidas al suscrito Alcalde Municipal de Policarpa y a los diferentes jefes de las dependencias que conforman la planta de personal del citado ente territorial y para la notificación de las respuestas o los actos administrativos que se expidan en atención de las peticiones o en ejercicio de su deber legal o de sus competencias legales, el correo electrónico institucional contactenos@policarpa-narino.gov.co

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 1º del Decreto No. 025 del 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Acogiendo la medida de aislamiento preventivo decretada por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo del presente año 2020, se **ORDENA LIMITAR TRANSITORIAMENTE** el libre tránsito de vehículos automotores y personas dentro del territorio urbano y rural del Municipio de Policarpa, Nariño desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º hasta las cero horas*





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

(00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, salvo cuando los vehículos o personas se empleen o dirijan, según el caso, para:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

9. de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
10. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
11. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
12. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
13. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
14. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

NIT. 800.020.324-9

electrónico y/o por entrega a domicilio.

15. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

16. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

17. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa. 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas,





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Por el tiempo durante el que se prolongue la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el abastecimiento de alimentos y agroquímicos en el Municipio de Policarpa, Nariño, trátase de supermercados, graneros, tiendas de barrio, plaza de mercado municipal, carnicerías (famas), ferreterías o cualquier otro establecimiento de comercio en el que se expendan alimentos, elementos de la canasta familiar o agroquímicos, se deberá tener en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona encargada de las compras en cada núcleo familiar, cumpliendo así los siguientes horarios:



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

DÍA	ÚLTIMO DIGITO CÉDULA
LUNES	1, 2 y 3
MARTES	4, 5 y 6
MIÉRCOLES	7, 8 y 9
JUEVES	0, 1 y 2
VIERNES	3, 4 y 5
SÁBADO	6, 7 y 8
DOMINGO	9, 0 y 1

Para verificar el cumplimiento de la medida, los ciudadanos deberán portar su documento de identidad original, el cual deberá ser exigido por las autoridades de policía y por quienes expendan alimentos o los elementos indicados anteriormente."

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio que se encuentren ubicados en el casco urbano y rural del Municipio de Policarpa, Nariño, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO. Quien incurra en violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto será objeto de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como de las penas establecidas en el artículo 368 del Código Penal y o la norma que sustituya, modifique o derogue, siempre que la autoridad competente así lo determine.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLÉZCASE como medio electrónico para la presentación de peticiones dirigidas al Alcalde Municipal de Policarpa o jefes de las diferentes dependencias que conforman la planta de personal del citado municipio y para la notificación de respuestas o



actos administrativos que éstos emanen en atención de peticiones, en cumplimiento del deber legal o de sus competencias legales, el correo electrónico institucional contactenos@policarpa-narino.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, **ORDENASE** la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.policarpa-narino.gov.co y su difusión por todos los medios que garanticen el conocimiento de lo decretado por los habitantes del Municipio de Policarpa, Nariño, tales como emisoras, Facebook, Instagram, Grupos de WhatsApp, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. Publicado el presente acto administrativo, conforme el artículo precedente, inmediatamente **REMÍTASE** copia del mismo al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño a efectos de que se surta el respectivo control de legalidad, dirigiendo un mensaje al buzón electrónico adoptado por la Presidencia de la citada Corporación: repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo **REMÍTASE** copia al Ministerio del Interior, al buzón electrónico adoptado por esa Cartera: covid19@mininterior.gov.co

ARTÍCULO El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, al primer (1) día del mes de abril de 2020.


JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Policarpa

Proyectó: Michael Cordoba